

AUTO No. 00606

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2016ER39655 del 03 de marzo de 2016, la compañía TRIADA S.A.S, identificada con Nit 800.179.736-3, en calidad de fideicomitente del proyecto el Pedregal, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado *“obra de entrega de aguas lluvias a la quebrada La Trompeta”, el cual se desarrollara el costado norte de la quebrada La Trompeta, a la altura de la Calle 71 B Sur # 15 Esquina.*

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:



AUTO No. 00606

- Lista de chequeo versión 6.0 firmada por el señor Javier Castro.
- Recibo de pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce No. 3384289 pagado en el banco de Occidente por un valor de \$95.168.00.
- Certificado de cámara y comercio de existencia y representación legal de TRIADA S.A.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO.
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce PERMANENTE en versión 6.0.
- Coordenadas de intervención x: 93741,54 y Y: 93819,10.
- Resolución No. 1506 de 2005 *“por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental”* para CEMEX COLOMBIA S.A
- Documento *“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS DE LAS ESTRUCTURAS”* que contiene una descripción, presentando la información del proceso de instalación de la tubería y construcción del cabezal de descarga.
- Fichas de manejo ambiental: *“MATERIAL DE EXCAVACIÓN”*, *“RESIDUOS SÓLIDOS”*, *“EMISIÓN DE RUIDO”*, *SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL*, *“RECURSO AGUA-QUEBRADA LA TROMPETA”*, *“APERTURAS DE ZANJAS, INSTALACIÓN DE TUBERÍAS”*.
- Matriz de áreas verdes intervenidas y de áreas verdes a endurecer (8.357 metros cuadrados).
- Cronograma de actividades de construcción del cabezal e instalación de tubería.
- Carta de compromisos de la EAB E.S.P. de establecimiento de las obligaciones del constructor para el proyecto urbanístico PASOIN (EL PEDREGAL), en el cual la empresa indica entre otras cosas lo siguiente: *“4. COMPROMISOS ESPECIALES (...) “el urbanizador se compromete a obtener la aprobación del diseño estructural de los anclajes para los accesorios de la red de acueducto proyectada, así como la aprobación del diseño estructural del cabezal de entrega a la Quebrada La Trompeta, en un término no mayor de un mes contado a partir de la fecha de suscripción de la presente carta”*.
- Concepto Técnico No. CT-7034 del 26 de septiembre de 2013, emitido por IDIGER (antes FOPAE), en donde se indica la revisión del estudio efectuado por el urbanizador ya que el predio de desarrollo de la urbanización se encuentra en zona de amenaza media por remoción en masa.
- Plano de la planta general del cabezal de entrega proyectado, en escala 1:50, firmado. No legible.
- Plano de localización general del Departamento Administrativo de Planeación, en escala 1:500, firmado.
- Plano de la planta general del cabezal de entrega proyectado, en escala 1:50, no firmado.

AUTO No. 00606

Que en la “Evaluación del contenido de la información del trámite de permiso de ocupación de cauce” la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2016EE101831 del 21 de junio de 2016, le requirió a la compañía TRIADA S.A.S., para que allegara la siguiente información:

“(…)

- *Remitir una descripción detallada del proceso constructivo de las obras que afectarán al cauce y al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Trompeta.*
- *Indicar las actividades puntuales que, de acuerdo a la intervención a realizar, pueden generar algún tipo de impacto en el cauce de la quebrada la Trompeta, toda vez que adicional a la construcción del cabezal de entrega de alcantarillado pluvial menciona la instalación de tubería y el recubrimiento del fondo de un canal con piedra pegada. Se solicita su amable colaboración indicando cada una de las intervenciones a efectuar que interfieran con el Corredor Ecológico de Ronda - CER de la quebrada, así como dentro de su cauce.*
- *Remitir el oficio de aprobación emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, para el diseño definitivo de la construcción de las redes de alcantarillado pluvial, así como de la construcción del cabezal de entrega.*
- *Indicar las medidas de manejo que serán implementadas para garantizar la protección de la quebrada La Trompeta, los materiales con los cuales se realizará la misma, así como las actividades que adelantará a favor de aislar la obra del área de influencia del CER y del cauce de la quebrada.*
- *Remitir las coordenadas para cada una de las intervenciones a adelantar dentro del cauce y del CER de la quebrada La Trompeta (instalación de alcantarillado, colocación de piedra pegada, etcétera)*
- *Remitir el plano de diseño del cabezal de entrega y de las obras complementarias que afecten tanto al CER como al cauce de la quebrada La Trompeta en formato legible y firmado por los profesionales responsables con tarjeta profesional.*
- *Remitir el formato de autoliquidación diligenciado.*
- *En caso de modificaciones en la cantidad de intervenciones o adición de coordenadas, deberá ser corregido el formulario de solicitud de POC.*

(…)”

AUTO No. 00606

Que mediante Radicado 2016EE191351 del 02 de noviembre de 2016, la compañía TRIADA S.A.S., por intermedio de su apoderado señor Felipe Restrepo, allega la información requerida por esta secretaría, mediante radicado 2016EE101831, la cual fue objeto de revisión y en consecuencia se dio respuesta bajo Radicado No. 2016EE227277 del 21 de diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro*

AUTO No. 00606

del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

“(…)

AUTO No. 00606

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica preliminar y el radicado 2016ER39655 del 03 de marzo de 2016, así como el radicado 2016EE191351 del 02 de noviembre de 2016, es viable iniciar el proceso para el estudio de la solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente, solicitado por la compañía TRIADA S.A.S., para la construcción del proyecto denominado, “Obras de entrega de aguas lluvias a la quebrada la Trompeta”.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral 2° del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Control Ambiental al Sector Público, la función de... *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00606

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por la compañía TRIADA S.A.S., identificada con Nit 800.179.736-3, representada legalmente por el señor ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.143.357, para el proyecto denominado “Obras de entrega de aguas lluvias a la quebrada la Trompeta”, obra que se desarrollara a la altura de la Calle 71 B Sur No. 15 esquina, sobre el costado norte de la quebrada La Trompeta de esta ciudad, el cual adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1628.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentado por la compañía TRIADA S.A.S., identificada con Nit 800.179.736-3, mediante radicado 2016ER39655 del 03 de marzo de 2016 y complementada mediante radicado 2016ER191351 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, para la ocupación del cauce de la Quebrada La Trompeta, a la altura de la Calle 71 B Sur No. 15 esquina, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo la compañía TRIADA S.A.S., identificada con Nit 800.179.736-3, a través de su representante legal señor ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.143.357 o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en Carrera 19 A No. 90-13 piso 8 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTA: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTA: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTA: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las

AUTO No. 00606

medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMA: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de abril del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente. SDA-05-2016-1628 (1 Tomo).
Constructora Triada- Proyecto Quebrada la Trompeta – Costado Norte*

Elaboró:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/04/2017
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/04/2017
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 16078685	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------